



**Diputados y Diputadas de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **37432 CD – UCR- FPCS** de las Diputadas Senn, Espíndola, Di Stefano, y los Diputados Basile y Pullaro, por el cual se crea el Programa Provincial de Regularización de Precios de Productos para Celíacos, cuyo objetivo será garantizar precios moderados en la oferta de productos alimenticios “libre de gluten” - sin TACC-; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**“Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos para Celíacos”**

**ARTÍCULO 1-** Créase el “Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos SIN TACC”, cuyo objetivo será garantizar precios moderados en la oferta de productos alimenticios, para facilitar su acceso a personas con celiaquía o patologías de similares características, en igualdad de oportunidades, a fin de proveer a su correcta y adecuada nutrición, de conformidad a la Ley Nacional 26588.

**ARTÍCULO 2-** Como indica el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino, se entiende por alimento libre de gluten el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración que impidan la contaminación cruzada



no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de *Triticum*, como la escaña común (*Triticum spelta* L.), Kamut (*Triticum polonicum* L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas, El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10mg/Kg. Para comprobar la condición de libre de gluten deberá utilizarse metodología analítica basada en la Norma Codex STAN 118-79 enzimoimmunoensayo ELISA RS Méndez y toda aquella que la Autoridad Sanitaria Nacional evalúe y acepte. Estos productos se rotularán con la denominación del producto que se trate seguido de la indicación "libre de gluten" debiendo incluir además la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

**ARTÍCULO 3** - El acuerdo de precios al que arribe la autoridad de aplicación, para dar cumplimiento al programa creado por la presente ley, deberá contener al menos 20 de los siguientes productos:

- 1- Galletitas saladas queso sin TACC 100 grs.
- 2- Premezcla de Panadería y Repostería sin TACC 500 grs.
- 3- Rebozador sin TACC 500 grs.
- 4- Premezcla Multigenérica para elaborar panadería sin TACC – sin Lactosa 500 grs.
- 5- Premezcla para elaborar bizcochuelo vainilla sin TACC 500 grs.
- 6- Premezcla para elaborar pan sin TACC 500 grs.
- 7- Premezcla para elaborar pizza sin TACC 500 grs.
- 8- Ñoquis frescos ultra congelados sin TACC 300 grs.
- 9- Palitos de harina de maíz, sabor queso horneados (salados) 180 grs.
- 10- Papas Fritas clásicas 160 grs.
- 11- Snacks de cereal sabor dulce de leche sin TACC 100 grs.
- 12- Snacks de cereal sabor vainilla sin TACC 100 grs.
- 13- Snacks de cereal con queso parmesano sin TACC 60 grs.
- 14- Galletitas clásicas saladas sin lactosa sin TACC 130 grs.
- 15- Pizzetas de cebolla, sin TACC 3 x 40 grs.



- 16- Pizzetas de tomate, sin TACC 3 x 40 grs.
- 17- Alimento a base de cacao sin TACC 400 grs.
- 18- Harina de arroz 500 grs.
- 19- Harina de Maíz Cocción Rápida sin TACC 500 grs.
- 20- Polvo Leudante sin TACC 200 grs.
- 21- Pre-mezcla p/ panificados dulces o salados 500 grs.
- 22- Galletitas de Chocolate sin TACC.

**ARTÍCULO 4** – La autoridad de aplicación podrá modificar el listado especificado en el Artículo 3, incorporando nuevos productos o modificando sus cantidades, siempre que se respeten los mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 5** – El Poder Ejecutivo deberá promover y desarrollar una política de acuerdos entres productores y comerciantes, para establecer precios de referencia en los productos alimenticios “libre de gluten” - SIN TACC-, que sean incluidos en el presente Programa.

**ARTÍCULO 6** – El Programa deberá implementarse a través de acuerdos de precios del que formen parte todos los comercios adheridos por una parte y la autoridad de aplicación por la otra, los que garantizarán la disposición en las góndolas de los productos alimenticios “libres de gluten” - SIN TACC-.

**ARTÍCULO 7** – Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en esta ley, incorporarán el compromiso de los comercializadores a la exhibición a través de carteles indicadores en sus puntos de venta que consignen de forma cierta, clara y detallada los productos incluidos en el programa con sus precios respectivos. Asimismo, la cartelería informará que se trata de mercadería alcanzada por el programa creado en la presente.

**ARTÍCULO 8** – Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en esta ley incluirán cláusulas sancionatorias para responder ante



eventuales incumplimientos, conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley Nacional 24.240.

Verificado por la autoridad de aplicación el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley o detectadas transgresiones a los convenios celebrados, los sujetos responsables, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 9** – Será de autoridad de aplicación el Ministerio de Producción de la Provincia, mediante el área que corresponda, la que podrá iniciar las actuaciones administrativas de oficio y/o por las vías establecidas.

**ARTÍCULO 10** – Autorízase al ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para crear un fondo especial compensador para llevar adelante la política de precios regulados, que resulten necesarios para la ejecución del Programa establecido en la presente.

**ARTÍCULO 11** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en MEET, 08 de Octubre de 2020.-**

**FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – BLANCO – MAHMUD –  
ESPÍNDOLA – BOSCAROL – BUSATTO – RUBEO – REAL –  
CHUMPITAZ.**